



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja con fecha 2 del corriente me dice lo que copio:

» El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. = A fin de hacer mas y mas expedito el curso de las operaciones necesarias para llevar á cabo el armamento de cien mil hombres, de que trata mi Real decreto de 24 del corriente; he venido en declarar, en nombre de mi excelsa Hija Doña Isabel II despues de haber oido el Consejo de Ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Para los efectos convenientes en todo alistamiento ó reemplazo, deberá entenderse publicado el que ahora ha de verificarse desde el dia 25 del presente mes, en que se anunció oficialmente en la Gaceta.

Art. 2.º Los empleados serán comprendidos para dicho alistamiento y sus resultas en el pueblo donde tuvieren su destino al tiempo de la referida publicacion.

Art. 3.º Se prohíbe los sustitutos y los cambios de números.

Art. 4.º Los facultativos no podrán llevar mas de dos reales por los reconocimientos de oficio, ni mas de cuatro por los practicados á instancia de parte segun está prevenido en la ordenanza adicional de reemplazos de 1819, impidiéndose asi los abusos que suelen introducirse.

Art. 5.º Si algun pueblo no contare en el número total de solteros y viudos sin hijos com-

prendidos en este alistamiento el de hombres útiles necesario para cubrir su contingente, cumplirá con pagar por cada uno que le falte la cantidad de cuatro mil reales vellon que se aplicará al vestuario, armamento y equipo de los alistados conforme al artículo 7.º de mi citado Real decreto.

Art. 6.º Respecto á los que con arreglo al mismo artículo quisieren libertarse del servicio por la suma de cuatro mil reales, solo se les admitirá esta á aquellos que resultasen comprendidos en el número de los cien mil hombres que ahora deben sacarse. Entregada dicha suma, quedarán libres para siempre del servicio de las armas en el ejército y milicias provinciales. Para realizar la entrega, deberá acudir el interesado en el preciso término de seis dias contados desde aquel en que se le declare comprendido en el número de los cien mil hombres á la Diputacion provincial, por cuyo Secretario se le expedirá un documento mediante el cual le será admitida dicha suma por la administracion militar en la capital de cada provincia. La administracion militar dará al interesado el resguardo correspondiente en vista del cual la Diputacion mandará estender á su favor una certificacion con que pueda hacer constar en todo tiempo hallarse libre del servicio de las armas. En dicha Diputacion se llevará un registro de los sujetos que se hallen en este caso, con expresion de sus nombres, edad, pueblos á cuyo cupo pertenezcan y fecha en que se les expida la mencionada certificacion. La administracion militar llevará otro absolutamente igual, con la diferencia de poner en vez de esta fecha la del dia en que se hiciese la entrega del dinero.

Art. 7.º En consecuencia de lo prevenido en los artículos 3o y 15 del referido Real de-

creto, las Diputaciones provinciales y en su defecto las Comisiones de armamento y defensa, de acuerdo con la autoridad superior militar desempeñarán las atribuciones y tendrán las facultades de las juntas ó comisiones de revisión de agravios establecidas en los reemplazos anteriores.

Art. 8.º Los juicios y demas resultas del presente alistamiento se entenderán fenecidos en las Diputaciones provinciales, ó Comisiones de armamento y defensa que las sustituyan.

Art. 9.º En ningun caso la circunstancia de tener recurso pendiente obstará á que los alistados marchen desde luego al destino que les señalare la autoridad militar. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputacion provincial ó junta de armamento, disponiendo se haga publico en el Boletín oficial.

Lo que traslado á VV. para su notoriedad. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 5 de Noviembre de 1835. =M. El Marqués de Valdejema. =Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior se me ha comunicado en 31 del mes último la Real orden que sigue:

«El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda en 28 del corriente ha comunicado á este Ministerio de lo Interior la Real orden siguiente: =En consecuencia de la suspension del artículo 50 de la ley provisional de ayuntamientos de 23 de Julio último, que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido acordar, de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar, que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes correspondientes á los Gobernadores civiles, encargándoles que bajo la mas severa y efectiva responsabilidad, hagan que los ayuntamientos verifiquen la cobranza de las contribuciones, dedicándose á este objeto con toda preferencia, de modo que no se padezca el menor entorpecimiento en el ingreso de las cuotas del tercer trimestre vencido en fin de Setiembre último, ni en la realizacion de los atrasos de los anteriores. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes, con particular recomendacion de la grave entidad de este asunto.»

De la propia Real orden lo traslado á V.S. para su inteligencia y fines oportunos; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que tenga el mas pronto y puntual cumplimiento lo dispuesto en la citada Real orden.

Lo que hago saber á todos los ayuntamientos de la provincia para su inteligencia, advirtiéndoles que siendo este servicio de la mayor importancia en las actuales circunstancias no cabrá disimulo alguno, ni aun por las menores omisiones en el cumplimiento de la preinserta Real orden. Zamora 5 de Noviembre de 1835. =M. El Marqués de Valdejema.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

Cuenta del ingreso y distribucion de la Suscripcion que se abrió en esta capital para erigir el monumento publico destinado á perpetuar la memoria de la promulgacion del Estatuto Real.

Reales.

Total cargo anunciado en el Boletín de 31 de Julio número 61. 4,356.

DATA.

Al rejente de la Imprenta del Boletín oficial de esta ciudad, por la impresion de los oficios invitatorios y recibos de Suscripciones.	77.
A Don Francisco Nieto, por la ejecucion de la obra.	3,790.
Al mismo por haber estendido á causa de la inseguridad del terreno el cimiento á 12 varas cúbicas en vez de 4 que se habia calculado.	300.
Al pintor por dorar las letras de la inscripcion y oro necesario.	200.
A Juan Reyesado, por el vastidor y lienzo con que se cubrió la inscripcion del monumento.	14.

Total inversion.	4,381.
Recaudado.	4,356.

Déficit que resultó. 25.

Cuyos 25 reales abonó el Sr. Gobernador civil de su propio peculio. =V.º B.º -M. Valdejema. =Nicolas Moral. =Y á fin de que los Señores Suscriptores puedan enterarse del ingreso y distribucion de dichas cantidades y de la insinuada cuenta y recados justificativos que obran en este Gobierno, he dispuesto se publique en el Boletín y estan de manifiesto para

que el que guste pase á examinarlos por sí mismo. Zamora 31 de Octubre de 1835. — *M. El Marques de Valdejema.*

INTENDENCIA DE ZAMORA.

Amortización.

Comision principal de Arbitrios de esta provincia. — Los que quieran comprar cubas, toneles y demás vasijas existentes en las bodegas de los Monasterios y Conventos de esta ciudad, acudirán á las oficinas de Arbitrios de Amortización de la provincia el jueves doce del corriente á las doce de su mañana en que ha de verificarse el remate sobre la cantidad en que se hallan tasados dichos efectos, de todo lo cual podrán enterarse los licitadores en vista del pliego que estará de manifiesto en la Comision principal de mi cargo. Zamora 4 de Noviembre de 1835. — *Isidro Morala.*

Don Antonio Villaralbo y Frias, Intendente y Subdelegado de todas Rentas Reales de esta Provincia de Zamora.

Hago saber: que á virtud de orden superior se arriendan los Reales derechos que adeuden el aguardiente y licores que se consuman en esta ciudad y arrabales, desde primero de Enero hasta treinta y uno de Diciembre inclusive del año próximo: cualquiera persona que quiera interesarse en el arriado acuda á hacer postura en el oficio del infrascrito escribano que se le admitirá si fuese arreglada y se enterará de las condiciones bajo las cuales se celebrarán los remates en los estrados de esta Intendencia en los dias dos, siete y doce del próximo mes de Diciembre, desde las once á las doce de sus mañanas: advirtiéndose que se tendrá por primero remate aquel en que se haga postura admisible, y continuará la subasta hasta completar los tres sobre la admida, que se reducirán á obtener en el segundo la puja del diezmo y mejoras que sobre ella se hagan, y en el tercero y último, la del cuarto y mejoras que igualmente sobre ella se hagan, y que concluido el acto del último remate ya no se admitirán mejoras de clase alguna, y se hará la adjudicación definitiva al mejor postor. Zamora 24 de Octubre de 1835. — *Antonio Villaralbo y Frias.* — Por mandado de su Sría.; *Antonio Maria Fernandez,*

En el dia 4 del corriente llegó á esta Ciudad la Vanguardia del Ejér-

cito auxiliar Portugues. compuesta de dos Regimientos de infantería, uno de caballería y una batería. Han sido recibidos con un entusiasmo y un júbilo sin igual. Vienen animados del mejor espíritu; sus brillantes músicas apenas han tocado otra cosa que el himno de Riego: la mayor parte de los Oficiales sufrieron el sitio de Oporto, y hay entre ellos quien ha sido herido seis veces, batiéndose por la libertad. El N. Ayuntamiento y todas las Autoridades se han esmerado en hacerles la mas digna acogida, y no han omitido gasto para festejarles con refrescos, bailes y todo género de obsequios.

ANUNCIOS.

Quien hubiese encontrado una pollina que se perdió en la semana última en Tagarabuena, de estatura regular, pelo pardo, tuerta de un ojo, y el ocico blanco, la presentará á Ramon Sanchez su dueño, quien dará el hallazgo.

Por fallecimiento de Don Francisco Dominguez, Boticario que fue en la villa de Hervás partido de Granadillo en la provincia de Cáceres, se halla vacante su acreditada Botica. La persona que quisiere comprarla se dirigirá á la Viuda de dicho D. Francisco, que reside en aquella villa.

Para bien de la humanidad se hace presente al público, que D. José Leyrado, oficial 2.º de la Administración de Rentas Provinciales del partido de Toro, posee un específico para curar las rijas, y que lo proporcionará á todo paciente deshauciado de los facultativos.

La Redaccion de este Periódico se ha trasladado á la calle de Sta. Clara, número 16, esquina á la plazuela de Santa Marina, frente á la portería del Convento de Religiosas de este nombre.

Gobierno Civil de la Provincia de Zamora.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes, reclamados oficialmente por la Subdelegación principal de Policía de Madrid y otras autoridades superiores.

Names.	Age.	Stat ^a	Hair.	Eyes.	Nose.	Beard.	Color.	Naturalness.	Crimes.	Particular signs.
Pablo Redondo.	18	5 y 2.	castaño.	pardos.	regular.	lampiña.	trigeño.	Villarejo de Penuela.	Desercion.	Cicatriz en el car-
Antonio Perez Delgado.	19	5 y 3.	id.	azules.	id.	cerrada.	id.	Jerez de los Caballeros.	idem,	rillo izquierdo.
Pedro Alameda.	18	id.	id.	pardos.	id.	lampiña.	trigeño.	Parla.	idem.	"
José Vergara.	19	5 pies.	id.	melados.	id.	id.	moreno	Seron.	idem.	"
Guillermo Lago.	18	5 y 3.	id.	id.	ancha.	id.	blanco.	Nombela.	Fuga.	"
Miguel Alconiza.	id.	5 pies.	id.	pardos.	regular.	"	bueno.	Santa Cruz de Moya.	"	"
José María Anteguera.	34	id.	"	"	"	"	"	Daimiel.	"	"
Don Eusebio Manuel Canal.	30	id.	"	"	"	"	"	Vega de Carriado.	"	"
Don Basilio Ruiz Montijo.	33	baja.	"	"	"	"	"	Berlanga.	"	"
Antonio Fuentes.	24	5 pies.	negro.	pardos.	"	"	"	Vigastro.	"	"
Sandalio Pozas.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Pedro Arroyo.	18	5 y 2.	castaño.	castaños.	regular.	"	trigeño.	Gargantilla.	"	"
Juan Vicente Rebollo.	"	"	"	"	"	"	moreno	Trujillo.	"	"
Don Fernando Fluencio.	"	"	"	"	"	"	sano	idem.	"	"
Don José Alvarez.	"	"	"	"	"	"	moreno	idem.	"	"
Juan Caberas.	"	"	"	"	"	"	ceirino.	idem.	Desercion,	"
Pedro Calvillo Serrano.	"	"	"	"	"	"	rojo.	Manzanares.	"	"
Hernando Blanco.	26	"	rubio.	pardos.	regular.	cerrada.	rubio.	Cangas de Olliz.	"	"
Don José Casado Gonzalez.	50	5 pies.	id.	azules.	id.	rubia.	moreno	Tordesillas.	"	"
José Sanchez.	26	5 y 1.	negro.	pardos.	id.	"	rojo.	Madrid.	"	"
Don Mariano Lobon.	"	"	"	"	"	"	blanco.	"	"	"
Don Melchor Silvestre.	"	"	"	"	"	"	"	"	Desercion.	De la ciudad de
D. Pedro Regalado Castañola	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	Cartajena.
Don Luis Castañola.	"	"	"	"	"	"	"	"	id.	"

Lo comunico á los alcaldes jueces de policía de los pueblos de esta provincia á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fueren habidos, remitiéndolos con toda seguridad á este Gobierno civil para la resolución que convenga. Dios guarde á V. muchos años. Zamora 31 de Octubre de 1835.—M. El Marques de Valdejema.